

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Nava del Rey, provincia de Valladolid, por la que se declara existen las siguientes:

Cordel de Valdego.—Anchura, 37,61 metros.  
Cordel de Castrejón a Medina del Campo.—Primer tramo, anchura 37,61 metros, correspondiendo a este término solamente la mitad; segundo tramo, anchura, 37,61 metros.  
Cordel de Alaejos a Medina.—Anchura, 37,61 metros.  
Vereda de Pajeras o del Cristo.  
Vereda de Herrerías.  
Vereda de las Piernas.  
Vereda de Pollo.  
Vereda de la Pavana.  
Vereda de las Palomas.  
Vereda de los Picos.  
Estas siete veredas tienen una anchura de 20,89 metros.  
Colada de las Zorreras.—Primer tramo, anchura, 16,72 metros, correspondiendo a este término solamente la mitad; segundo tramo, anchura, 16,72 metros.  
Colada de Cascajoso.—Anchura, 10 metros.  
Colada de Lavajuelos.—Anchura, 10 metros.  
Colada de la Fuente de Pascua.—Anchura, 8,26 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al Contencioso Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1965.—Por delegación, Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería

*RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de «Ganadería Diplomada» a la explotación ganadera de don Juan Luis Villanueva Domezain, situada en la finca denominada «Villanueva», del término municipal de Artajona (Navarra).*

A solicitud de don Juan Luis Villanueva Domezain para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad de la especie porcina, razas Large-White y Landrace, situada en la finca denominada «Granja Villanueva», del término municipal de Artajona (Navarra); vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, el excelentísimo señor Ministro de este Departamento ha dado su conformidad con fecha 21 próximo pasado a la propuesta de esta Dirección General concediendo el título de «Ganadería Diplomada» a la citada agrupación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones y para general conocimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1965.—El Director general, Francisco Polo.

Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de Navarra.

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de «Acondicionamiento de la red de caminos, red de saneamiento y regularización de cauces en Palacios y Quintanilla de Rueda (León)».*

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 2 de abril de 1965 para las obras de «Acondicionamiento de la red de caminos, red de saneamiento y regularización de cauces en Palacios y Quintanilla de Rueda (León)», cuyo presupuesto de contrata asciende a tres millones veintitres mil dieciséis pesetas con setenta y un céntimos (3.023.016,71 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a don Amable Rodríguez González en la cantidad de tres millones veintitres mil dieciséis pesetas con setenta y un céntimos (3.023.016,71 pesetas).

Madrid, 7 de julio de 1965.—El Director, Ramón Beneyto.—4.423-A.

## MINISTERIO DEL AIRE

*DECRETO 1948/1965, de 16 de julio, por el que se concede a don José María Pardo de Santayana y Suárez, Gobernador civil de Madrid, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José María Pardo de Santayana y Suárez, Gobernador civil de Madrid, a propuesta del Ministro del Aire,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
JOSE LACALLE LARRAGA

*DECRETO 1949/1965, de 16 de julio, por el que se concede a don Francisco Díaz Yboleón la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Francisco Díaz Yboleón, a propuesta del Ministro del Aire,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
JOSE LACALLE LARRAGA

*DECRETO 1950/1965, de 16 de julio, por el que se concede al Teniente General del Ejército de Tierra don Mariano Alonso la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Teniente General del Ejército de Tierra don Mariano Alonso, a propuesta del Ministro del Aire,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
JOSE LACALLE LARRAGA

*DECRETO 1951/1965, de 16 de julio, por el que se concede al General de División del Ejército del Aire don Patricio de Antonio Morales la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de División del Ejército del Aire don Patricio de Antonio Morales, a propuesta del Ministro del Aire,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
JOSE LACALLE LARRAGA

*DECRETO 1952/1965, de 16 de julio, por el que se concede al Interventor general del Aire don Manuel Iribarren Cuartero la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Interventor general del Aire don Manuel Iribarren Cuartero, a propuesta del Ministro del Aire,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
JOSE LACALLE LARRAGA

## MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO 1953/1965, de 24 de junio, por el que se aclara la naturaleza de las mercancías a importar con franquicia arancelaria en el régimen de reposición concedido a «Manufacturas del Vestido, Sociedad Anónima», por Decreto 2461/1964.*

La firma «Manufacturas del Vestido, S. A.», con domicilio en la calle San Enrique, treinta y cuatro, Madrid, es beneficiaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tejidos de algodón peinado, teñido en pieza y mercerizado, para impermeables por Decreto dos mil cuatrocientos sesenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciséis de julio («Boletín Oficial del Estado» del diecinueve de agosto), ha solicitado se aclare la naturaleza de las mercancías a importar y se especifiquen las correspondientes posiciones arancelarias.

Esta petición no se opone a los fines propuestos en la legislación vigente sobre la materia y se han cumplido los requisitos que en la misma se establecen. Por otra parte, no supone alteración de los beneficios que se concedían en el primer Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos sesenta y cinco,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el artículo primero del Decreto dos mil cuatrocientos sesenta y uno/ mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciséis de julio («Boletín Oficial del Estado» del diecinueve de agosto del mismo año), por el que se concede a «Manufacturas del Vestido, S. A.», con domicilio en la calle de San Enrique, treinta y cuatro, de Madrid, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tejidos de algodón peinado, teñido en pieza y mercerizado para impermeables, por exportaciones de impermeables y chaquetones y prendas cortas impermeables, artículo que quedará redactado como sigue:

«Se concede a «Manufacturas del Vestido, S. A.», con domicilio en la calle de San Enrique, número treinta y cuatro, de Madrid, la importación con franquicia arancelaria de tejidos de algodón peinado, teñido en pieza y mercerizado para impermeables, impermeabilizado y sin impermeabilizar (partidas arancelarias cincuenta y nueve punto cero ocho y cincuenta y cinco punto cero nueve A punto uno punto a) como reposición de las cantidades de estos tejidos utilizados en la confección de impermeables y chaquetones o prendas cortas impermeables previamente exportados.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

*DECRETO 1954/1965, de 24 de junio, por el que se concede a la firma «Sociedad Anónima Chupa Chups» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de azúcar y glucosa por exportaciones de azúcares aromatizados con asidero de madera.*

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la entidad «Sociedad Anónima Chupa Chups» ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de azúcar, glucosa cuarenta y cuatro grados Be y aluminio laminado en colores con papel soporte parafinado, gramaje cincuenta gramos metro cuadrado, por exportación de azúcares aromatizados con asidero de madera, previamente exportadas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en di-

cha Ley, y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos sesenta y cinco,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Sociedad Anónima Chupa Chups», con domicilio en Villamayor (Asturias), la importación con franquicia arancelaria de azúcar y glucosa como reposición de las cantidades de estas materias primas utilizadas en la elaboración de azúcares aromatizados (caramelos) con asidero de madera previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que:

a) Por cada cien caramelos exportados con sabor a leche y café podrán importarse seiscientos cuarenta gramos de azúcar y doscientos sesenta gramos de glucosa.

b) Por cada cien caramelos exportados con sabor a cola podrán importarse novecientos treinta gramos de azúcar y quinientos sesenta gramos de glucosa.

c) Por cada cien caramelos exportados con sabor a otras esencias podrán importarse un kilogramo con ciento treinta gramos de azúcar y seiscientos ochenta gramos de glucosa.

En todos los casos se considerarán mermas el dos coma cinco por ciento del azúcar y el dieciocho por ciento de la glucosa importadas, que no devengarán derecho arancelario alguno. No existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudará a la importación ningún derecho por dicho concepto.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma decimosegunda de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

*DECRETO 1955/1965, de 24 de junio, por el que se concede a la firma «Patentes Platt, S. A.», la importación con franquicia arancelaria de alambre acerado, al carbono, por exportaciones de guarnición rígida para carda, previamente realizadas.*

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan